



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA

Expediente n.º: 810/2022

Habiendo quedado aprobado definitivamente, al no haberse producido reclamaciones en el periodo de información pública, el "REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE COMIDAS A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)"

se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

"REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE COMIDAS A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)

Los artículos 49 y 50 de la Constitución Española establecen los deberes de los poderes públicos de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales o psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran, así como promover el bienestar de los cuidados de la tercera edad mediante un sistema de servicios sociales que atenderá sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Santa Olalla, tiene por iniciativa establecer la prestación de un servicio de comida a domicilio.

En relación con lo anterior, este servicio tiene por objeto satisfacer la necesidad de aquellas personas que, por edad, enfermedad, discapacidad o dependencia, tengan dificultades para realizar la comida por sí mismas, teniendo en cuenta además cuestiones de seguridad, dado que, siendo en su mayoría personas de avanzada edad, entraña un peligro enorme el uso de la cocina.

A su vez proporciona un descanso a sus familiares que van a comprobar como la persona mayor o dependiente va a cubrir sus necesidades alimenticias adecuadas a sus necesidades y en perfectas condiciones de higiene y salubridad.

Como fin último el servicio pretende que la persona beneficiaria del servicio permanezca en su domicilio el mayor tiempo posible, retrasando el ingreso en centros residenciales, posibilitando la permanencia de la persona en su lugar habitual de residencia, deseado por la mayor parte de mayores o dependientes.

Por ende, este servicio debería ser ofrecido, sin excepción, a todos los vecinos que tengan necesidad de ello y reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente para su acceso al mismo, por lo que resulta conveniente el establecimiento de una contraprestación adecuada y acorde con el servicio, ello en base a:

- Que los usuarios del servicio contribuyan a su sostenimiento.
- Que los recursos municipales, gracias a la aportación de los vecinos, sean suficientes para atender las necesidades que se detecte, en la mayor medida posible.

La regulación de la contraprestación económica, nunca podrá ser una barrera que impida el acceso al servicio de los vecinos que lo requirieran.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 1.-

El ámbito de aplicación será municipal, y será requisito imprescindible estar empadronado en el Municipio de Santa Olalla (Toledo), y reunir las condiciones que quedan señaladas en el presente Reglamento.

Se necesita crear este Reglamento a fin de contar con unas directrices que regulen la forma de desarrollar el citado servicio, ya que se ha constituido como un recurso más a nivel municipal dentro de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMIDAS A DOMICILIO.

Artículo 2.-

El servicio de comidas a domicilio del Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo) nace como un servicio público de titularidad municipal dependiente del Ayuntamiento, tratándose de una actividad que queda asumida como propia por dicha administración.

Artículo 3.-

El servicio público podrá prestarse a través de cualquiera de las modalidades contempladas en el art 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa reguladora de la prestación y gestión de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMIDAS A DOMICILIO

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán solicitar el servicio de comida a domicilio las personas, que, estando empadronadas en la localidad, reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Tener más de 60 años o más de 50 años siempre que sean titulares de pensión.
- Personas dependientes que requieran el servicio para garantizar una adecuada alimentación.
- Personas que por sus circunstancias personales no puedan realizar dicha tarea, valorado por los servicios sociales del Ayuntamiento de Santa Olalla.



d) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, si no que se modificará o perderá en función de cómo vayan variando las circunstancias que lo motivaron.

Artículo 5.- Pérdida de la condición de beneficiario

La condición de beneficiario del Servicio de comida a domicilio podrá perderse por cualquiera de estos motivos:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago del precio público.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio dentro de la localidad.
- d) Por ausencia temporal del domicilio por más de un mes, sin causa justificada o sin comunicarlo al Ayuntamiento.
- e) Por cambio de domicilio a otra localidad.

La interrupción del servicio se debe comunicar por escrito. En este caso, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 6.- Solicitud del servicio.

La persona interesada en obtener el servicio de comida a domicilio, presentará una solicitud en el modelo (Anexo I) dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el Registro del Ayuntamiento de Santa Olalla o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

La presentación también se podrá efectuar de forma electrónica en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa Olalla, accesible en la dirección: <https://santaolalla.sedelectronica.es>

A la solicitud acompañará los siguientes documentos:

- a) DNI del solicitante.
- b) Resolución del Grado de dependencia, si la hubiera
- c) Resolución del grado de discapacidad del interesado y/o convivientes, si la hubiera
- d) Documento de domiciliación bancaria para el pago de la prestación.

Artículo 7.- Derechos y deberes de los usuarios.

7.1.- Los usuarios podrán exigir:

- a) La identificación del personal de reparto, a fin de evitar problemas de seguridad.
- b) Que el servicio se preste cumpliendo las medidas de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.

c) La confidencialidad en sus datos.

d) Cualquier derecho que se derive de la normativa de aplicación en materia de servicios públicos.

7.2.- Deberes de los usuarios:

a) Los beneficiarios aceptan la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Santa Olalla cualquier variación que pudiera producirse en los documentos aportados para la solicitud.

b) Deberá estar en su domicilio a la hora del reparto de la comida. El repartidor llamará a la puerta y si no atendiese se le llamará de inmediato a su teléfono. Si el usuario no respondiese al teléfono el repartidor continuará con la ruta de reparto. La comida se dejará en la residencia geriátrica y el interesado podrá pasar a recogerlo.

c) En caso excepcional de impedimento del usuario, se podrá permitir el acceso a su vivienda al personal repartidor del servicio de comida a domicilio.

d) Aceptar el pago íntegro del menú de los días que, a la hora del reparto, no se encuentre en su domicilio, y no haya avisado el día anterior.

e) Aportar cualquier documentación o informe que se le requiera por parte del Ayuntamiento mientras sea beneficiario del servicio, y durante el tiempo que dure el servicio, a fin de estudiar su situación.

f) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento y en la restante normativa vigente una vez se inicie la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE COMIDAS A DOMICILIO

Artículo 8.- Prestaciones incluidas en el servicio.

El servicio de comida a domicilio consistirá en el reparto de la misma una vez al día coincidiendo con el almuerzo, en el domicilio del usuario de 13:00 a 14:00 horas, comunicando al usuario la hora aproximada dentro de esa franja horaria.

Se prestará de lunes a viernes excepto festivos (nacionales, autonómicos y locales), todos los meses del año, durante el periodo en que se encuentren de alta en el servicio y mientras persista el establecimiento de este servicio municipal.

El servicio incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en recipientes adecuados según la normativa.

El menú consistirá en un primer plato, segundo plato, postre y pan.

Se tendrá en cuenta a la hora de elaborar los menús la época del año, de tal manera que primen los productos de temporada (ensaladas, frutas de temporada, postres especiales, etc.) así como menús especiales en días señalados.



Existirá una dieta normal y otra túrmix, que deberá ser elegida por el usuario en el momento de realizar su solicitud. También deberá comunicar en ese momento las posibles alergias alimentarias con el fin de adaptar su dieta.

Todos los menús serán hiposódicos y bajos en grasas y estarán confeccionados siguiendo las directrices de profesionales sanitarios y nutricionistas.

Se garantizará en todo momento la calidad extra o primera de los productos empleados en la elaboración de los menús.

Artículo 9.- Control y seguimiento del servicio.

Los responsables de la prestación del servicio realizarán una relación de incidencias del mismo, tanto a nivel organizativo como a nivel de los alimentos.

Se encargarán de realizar un control de quejas y sugerencias de los usuarios y además les proporcionarán un cuestionario de satisfacción de forma semestral, dónde podrán manifestar cualquier mejora que estimen pertinente o aclaraciones sobre los asuntos que estimen.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 10.- Régimen de infracciones

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, llevando aparejada cada una de ellas su sanción correspondiente.

Infracciones Leves:

- a) Falta de respeto hacia el personal tanto administrativo como de reparto.
- b) Los daños intencionados al material con el que se presta el servicio.
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del servicio.

Infracciones Graves:

- a) La comisión de tres faltas leves en plazo de un año.
- b) Falsar los datos relativos a la prestación del servicio de manera intencionada, pero que no suponga una infracción grave

Infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres faltas graves en plazo de un año.
- b) Agresión física hacia el personal tanto administrativo como de reparto.

Artículo 11.- Régimen sancionador

Las sanciones que se podrán imponer como consecuencia de las infracciones relacionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

11.1. Por la comisión de infracciones leves podrá imponerse multa por importe de 10 a 50 euros.

11.2. Por la comisión de infracciones graves podrá imponerse multa por importe de 50,01 a 300 euros.

11.3. Por la comisión de infracciones graves podrá imponerse multa por importe de 300,01 a 2.500 euros.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, cuando haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de carácter municipal se opongan total o parcialmente a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento tendrá efectos y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Olalla, a 27 de diciembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, Pedro Congosto Sánchez.

Nº. I.-473